

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00321-00

Estando las diligencias al despacho para decidir lo pertinente frente a la admisión de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **NUBIA MESA SIERRA** y de **ÓSCAR SAÚL RIAÑO GONZÁLEZ**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 14 de julio de 2020, según acta de reparto obrante dentro del informativo, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35´112.120. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que la sumatoria de las pretensiones aquí demandadas no supera dicho valor, por lo cual se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar, de plano, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **NUBIA MESA SIERRA** y de **ÓSCAR SAÚL RIAÑO GONZÁLEZ**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d600b3b02c0595fb6b448d0ba4a141d9f99ccf14b6f63b8af7307556e6f770d

Documento generado en 27/07/2020 05:06:35 p.m.